



CONTRATO N° C-2026-00035494

RM-AG-0120/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y PERECEDEROS PARA EL PERIODO DEL 22 DE ABRIL AL 31 DICIEMBRE DE 2026, GRUPO 5 POLLO CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GOMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. ADRIÁN CHAVEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MÉXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ANGEL AURELIO SOLORIO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON PIGUDI GASTRONÓMICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GUSTAVO RODRÍGUEZ YAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, Y EN FORMA CONJUNTA CON “LA ENTIDAD”, SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal Compras MX administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de adquirir los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

I.1 Es una “LA ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal el Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como por el



nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el “Libro de Registro de Nombramientos”, bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **C. DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, con Registro Federal de Contribuyentes **CALA620701BH2**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **LIC. SALVADOR SOLORIO MORILLÓN, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO**, con R.F.C. **SOMS820409MT2**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con el Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **LIC. JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES**, con R.F.C. **SABL6803236AA**, designado para llevar a cabo la recepción de los bienes objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, Electrónica, de carácter Nacional, con número de procedimiento generado por Compras MX **AA-12-NBG-012NBG001-N-32-2026** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 51 párrafo tercero, 54 fracción VII, 62, 66, 68, 69, 70 fracción II y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y 109 fracción VII, 112 y 130 de su Reglamento.

I.6 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida presupuestaria 22102 “**Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras**, otorgada mediante oficio número 5430/0185/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Presupuesto.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **HIM871203SB0**.





I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO S.A. DE C.V.

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2,817 de fecha 14 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Ramos Hernández, Corredor Público Número 91, de la Ciudad de México, denominada **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, la concesión de comedores, elaboración de comedores, box-launch, distribución de abarrotes, lácteos, embutidos, productos de maíz, productos refrigerados, productos congelados, frutas, verduras, materias primas, despensas y envasado de productos secos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el folio mercantil No. N-2023102608 de fecha 28 de diciembre de 2023.

II.2 El **C. ANGEL AURELIO SOLORIO CHÁVEZ**, en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita la Escritura Pública número 2,817 pasada ante la fe del del Lic. Juan Francisco Ramos Hernández, titular de la Correduría Pública número 91 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 La empresa **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO S.A. DE C.V.** cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DAD231114SS2**.

II.5 La empresa **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO S.A. DE C.V.**, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Morelos, Mz 3 Lt 12, Colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09700 Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no desempeñan en empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en “LA ENTIDAD”, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la “LAASSP” y 133, fracción I de su Reglamento; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71, y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la “LAASSP”.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, declaran que conocen y se obligan a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

PIGUDI GASTRONOMICO S.A. DE C.V.

II.9 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 48,953 de fecha 09 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Número 105, del Estado de México, denominada **PIGUDI GASTRONOMICO S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, dar y prestar toda clase de servicios de alimentos a restaurantes en general, bares, comedores industriales, comedores institucionales de dependencias y entidades de gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, hospitales, así como toda clase de personas físicas y morales que requieran dichos servicios, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el folio mercantil No. 508388-1 de fecha 30 de enero de 2014.

II.10 El **C. GUSTAVO RODRÍGUEZ YAÑEZ**, en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita la Escritura Pública número 48,953 pasada ante la fe del del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, titular de la notaría pública número 105 del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.11 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.12 La empresa **PIGUDI GASTRONOMICO S.A. DE C.V.** cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PGA130909MQ8**.





II.13 La empresa **PIGUDI GASTRONOMICO S.A. DE C.V.**, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.14 Tiene establecido su domicilio en Calle Canela No. 100, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.15 Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no desempeñan en empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en **“LA ENTIDAD”**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la **“LAASSP”** y 133, fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71, y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la **“LAASSP”**.

II.16 Bajo protesta de decir verdad, declaran que conocen y se obligan a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

III.- Declara “EL PROVEEDOR”, conjuntamente, que:

III.1 Han celebrado convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse en términos del mismo, el cual se integra al presente instrumento jurídico.

III.2 Conocen el contenido y los requisitos que establece la **“LAASSP”** y su Reglamento, la Convocatoria y sus Anexos

III.3 Para efecto del cumplimiento de las obligaciones que se consignan en este contrato, señalan como domicilio común el ubicado en Calle Morelos Mz3 Lt12, Col. Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa, CP. 09700, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IV. “LAS PARTES” declaran que:





IV.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la **ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y PERECEDEROS PARA EL PERIODO DEL 22 DE ABRIL AL 31 DICIEMBRE DE 2026, GRUPO 5 POLLO**, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, anexo técnico, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, el monto total mínimo de **\$828,280.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** no aplican impuestos y un monto total máximo de **\$2,070,700.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** no aplican impuestos

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Cons	CUCOP	CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	22100236	21780320	PECHUGA ENTERA. FRESCA PIEZA DE 500 GRAMOS SIN PIEL	KILOGRAMO	2720	6800	\$120.00	\$326,400.00	\$816,000.00
2	22100236	21780331	PECHUGA APLANADA. SIN HUESO PIEZA DE 250 GRAMOS FRESCA LIMPIA Y SIN PIEL	KILOGRAMO	2200	5500	\$169.40	\$372,680.00	\$931,700.00
3	22100236	21780341	MUSLO PIEZA DE 200 A 300 GRAMOS FRESCA, LIMPIA Y SIN PIEL	KILOGRAMO	1520	3800	\$85.00	\$129,200.00	\$323,000.00
SUBTOTAL								\$828,280.00	\$2,070,700.00
IVA								\$0.00	\$0.00
TOTAL								\$828,280.00	\$2,070,700.00

Estos productos no causan impuestos

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y PERECEDEROS PARA EL PERIODO DEL 22 DE ABRIL AL 31 DICIEMBRE DE 2026**,





GRUPO 5 POLLO, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y el Requerimiento que forma parte integrante de este contrato.

“LA ENTIDAD” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación de la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Almacén de Víveres, dependiente del Departamento de Almacenes, área responsable de dar seguimiento al contrato y darle entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria. Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, se tendrán por aceptados por parte de **“LA ENTIDAD”** con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Almacenes que se plasmará en la factura de **“EL PROVEEDOR”** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en





este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que se le requiera por **“LA ENTIDAD”**.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual, proporciona la **CLABE 002441702216880720**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), a nombre de **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago y anexa la siguiente información y documentación que requiera por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.





QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el Anexo Técnico, Propuesta técnica y Propuesta Económica y sus anexos, en la (s) orden (es) de suministro expedidas por el Almacén de Víveres dependiente del Almacén General, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México **“EL PROVEEDOR”** podrá realizar la entrega de bienes en el **horario de 08:00 a 10:00 horas de lunes a domingo y días festivos** en las fechas programadas de acuerdo a la orden de suministro.

El Almacén de Víveres emitirá requisiciones semanales en las que se indicará los bienes y cantidades que se entregaran diariamente, estas requisiciones se entregaran con 5 días de anticipación vía electrónica, o bien si existiera una emergencia para solicitud de algún bien el proveedor tendrá que surtir los productos solicitados de forma inmediata esto va de acuerdo con las necesidades del Instituto, durante la vigencia. Así mismo el proveedor deberá colocar los bienes dentro del Almacén Víveres del Hospital, en el lugar que le indique el personal responsable de la recepción de estos.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el Anexo Técnico en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Almacén General; la inspección de los bienes consistirá en la verificación ocular física, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad en conjunto con el área usuaria y/o requirente, y en las fechas establecidas en el mismo.

Supervisión de los bienes para evaluación de la calidad de los alimentos estará a cargo de la Unidad de Alimentación y Dietética la cual revisará las características organolépticas (olor, color, textura, etc.), con la finalidad de recibir un alimento confiable y de calidad para las diversas preparaciones estos controles se llevarán a cabo mediante una bitácora diaria en la cual se tendrá que anotar las observaciones del producto y si es rechazado el motivo de rechazo.

Cabe mencionar que de igual manera el almacén de víveres deberá supervisar la cantidad o peso de todos los alimentos de acuerdo a la requisición y/o orden de suministro, para no tener faltantes de ningún tipo.

Lo antes mencionado lo verificarán los Administradores del contrato para estar en entera satisfacción del producto recibido.

1. En el caso de los alimentos enlatados no se aceptarán latas abombadas, oxidadas, con fuga, abolladas en costura, y/o engargolado o en cualquier parte del cuerpo, cuando presente abolladura en ángulo pronunciado, o la abolladura sea mayor de 1.5 cm de diámetro en presentaciones inferiores a 1 kg, en presentaciones mayores de 1 kg la abolladura deberá ser mayor a 2.5 cm de diámetro.





2. Todo el alimento preenvasado será rechazado si el empaque se encuentra roto, rasgado, con fugas o con evidencia de fauna nociva.
3. Las bebidas embotelladas o envasadas no deben presentar materia extraña en su interior, o con fugas, en el caso de las chocolatadas no deberán estar oxidadas y/o violadas.
4. Todos los alimentos industrializados, deberán presentar las fechas de consumo preferente o de caducidad
5. Las verduras, deberán ser verdes, de hoja grande y frescas, libres de tierra y de insectos, libres de magulladuras, sin manchas, consumibles en 24 horas a partir del día de su recepción por parte del HIMFG.
6. Las frutas, deberán ser frescas semi-maduras, libres de magulladuras, libres de tierra y polvo, consumibles en 24 horas a partir del día de su recepción por parte del HIMFG.
7. Los productos frescos de origen vegetal serán rechazados si presentan mohos, coloración extraña, magulladuras u olor putrefacto.
8. Los productos cárnicos, embutidos y lácteos deberán entregarse a una temperatura de 4°C a 7°C.
9. Los alimentos congelados serán rechazados si presentan signos de descongelamiento.
10. Las tortillas industrializadas no deben presentar mohos ni coloraciones no propias del producto, o con infestaciones.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo máximo de 48 horas posteriores al rechazo para ser entregado el mismo día, con la finalidad de no tener sanciones para la reposición o corrección, contadas a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **22 de abril de 2026 al 31 diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.





De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, por un importe equivalente al 20% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **“LA ENTIDAD”**, con domicilio en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc,





Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por la parte proporcional al incumplimiento de la obligación principal.
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y el momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del





cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”

- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aun en el caso de que se otorgue prórroga o espera del deudor principal o fiador por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** aplicará una sanción del 3% (Tres por ciento) del monto máximo del contrato antes de impuestos, además de estar en posibilidades de rescindir el contrato y dar vista a la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS





“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **“LAASSP”** y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros, con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.





DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administradores del presente contrato al LIC. SALVADOR SOLORIO MORILLÓN, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, con R.F.C. SOMS820409MT2 y el LIC. JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, con R.F.C. SABL6803236AA, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no aplicará deducciones a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, “LA ENTIDAD” aplicará la pena convencional equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto antes de impuestos de los bienes no entregados oportunamente, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará mediante oficio sobre el incumplimiento, indicando el periodo de atraso y/o cantidad al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, quien determinará el cálculo de la pena convencional y notificará por escrito o vía correo electrónico dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.





El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cheque a favor del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, librándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.





Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;





- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efectos del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero;
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada bimestre durante la vigencia del presente contrato, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha en que se entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o





intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la solicitud de cotización, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHAVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LCDO. SALVADOR SOLORIO MORILLÓN	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO	SOMS820409MT2
LCDO. JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	SABL6803236AA

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO S.A. DE C.V.	DAD231114SS2
PIGUDI GASTRONOMICO S.A. DE C.V.	PGA130909MQ8



dUZEUE1AXubvrrqw0iFxEI2luEcZYdSbLI5Jz3HEARV4Ne3+3cDByRwd4nLfrzQAc3fUkjaH3+QzPjBTKQIPW91RLryy0nzAPVJH1IuSj1Z9P85U8Utcy+z9Cx4PhFaaD0vxx/9rHFF8fDwjMTb1gK30CIhDcXWfewPDQwuJjJf1nckG7b1ZlSt9EAzjat1RmdLZce3mZuCIX00W0HU0d1170iQC0C9dGMK0uvsUDVVsJwa30aTv4641dE1xLmPphkR6S7TVX4ct3+4TpKmeqaBL31yIdvM+/J4kKdXcnSHHIAZ9LZ82tId4CZ7QZW1NTS0ygoNo0DHu2kpPuXa==

Firmante: PIGUDI GASTRONOMICO SA DE CV
RFC: PGA130909MQ8

Número de Serie: 1000000719314738
Fecha de Firma: 12/05/2026 18:49

Certificado:

MIIGYDCCEigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTkzMtQ3MzgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwUg0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMwCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDBD1Bd14gS6lkYwxbnYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb3E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MTAwNjAxMjYyM1oXDTI5MTAwNjAxMjYyM1owgesxJTAjBgNVBAMTHFBJR1VESSBHVNUUK90T01JQ08gU0EgREUGQ1YxJTAjBgNVBCKTHFBJR1VESSBHVNUUK90T01JQ08gU0EgREUGQ1YxJTAjBgNVBAoTHFBJR1VESSBHVNUUK90T01JQ08gU0EgREUGQ1YxZCAJBGNVBAYTAk1YMSAwHgyJKoZIhvcNAQkBFhFndXN0YXZvQHBpZ3VkaS5teDE1MCMGA1UELRCmUEBMTMwOTA5TVE4IC8gUk9ZRzcwMDgwN1JRMzEeMBwGA1UEBRMVIC8gUk9ZRzcwMDgwNkhERKRyUZA2MIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAj/Qw1gksgmn4s3j5Lza71bfzKQfhyMqQbQeEA08Y1i11i0fbUQgseYy/ng5S4R3Yupmxf31dd1s1nxYL7qR5D6uQH7iKwFgF82zn19rRDW4iiXChbdZ2nGTzFDiQt0/n/Y+fl41X0Tw/Pt9EVbUPysGun3bniUdEnvIRGH4wy14rjFMJw+NaNRgwbzfFex4uXLCF3IvmbTGWIi2t2PeskHNco1KCw00XxtugaRZaiUqi021vh4Ed/WhJow2FZjeUS6mfX3DFbvffjixBkaJRNZJ4zc1/frWf3V3ZRRqq1wW1Yc0q9CYB+MTU9iri7hwHeMku4c71RjrcwC+Siq0ZKm+3wIDAQBA0b08WTAMBGNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqSgSiB3DQEBcWUAA4ICAQA2LiR7MKJrm8Xfn6b9mLUAmhTmh5nnRmP/6VqQUxIbpSSQufvvtNqSse1/t/XmMKgIupdviaIESwyH9oablK05Bzpb6vBoEarGkZrofS6ESQkeUstwj+rXnFEWB5u0nekDbAymg1AUhiQQy1gvuPKgyLWBJMcoZLEdOZ14raA6HjMA08V0KssQ19iKyKsQj64jwEshXsFrI2uNZvXgFFgl7Cqb+RNxqCLZDLKiWthgUFR1xhxbtbnDLjVAQmKHu6Y1Mnt0zFq4c50be1Iwh27/LTck09hj70hdbVTZ+J9HPy4ZALFxx/fEjYy/ag6M6Hz8nmw6wXln+AUZNour+521k69gzKzz1uWi/wVC4f0hHEP6hZ44d7+o1E89ccj0Rpzg10hvtSE/tmb2gq11AwWip2j0QZ/Zoyt81Rjr7wo9iFLqh37BiE0xwXjXxemsBHP18N/TonH/D6VMD5gnoI2dosdZ43ySK0GKE31z5Vz6S0cp1Fhr4iVmeIa4xcGUT361FynYF5yOzS1yRoaytSZpgdEqzm/DTTweIwAuRARPghHXRowzXgANVKTCt7Fv9dsdshet32S0uBKEG60yPq2CmNw5vjXiaXu1ULmaEiBYWUVK4V4pw14Fphy9RnVtrrPD1/k7BNtKA0xh+r5qo0eiIH+7V5Y1mau3xkBoA==

Firma:

RG/XfGppTqrT76IEh9xBL2SEAcMABowuh1rDCQXCEY7JAg2J150CZsEKsdjEwtD7e11I+SwUF6uGHK/QftbvF8wL8w1Th/vbu2h0F13IE52Bcm2xKb09E2NdZy7Xpvh9tHR5xqnkLGKc4PCXy3f2+FB18XvsnasgQn1XSBY0xKuWmt6BuHtov6Z20qDUBex5FzK0NnsI2ho21DHV5VLh17m23Y6MH+GVSKFBJHYA3PFfA3JyloqbkhP9iYs415RtKB30QCHw1QYiG61nhXiY0F0M329yU1FHEMieGsCw01Svlg+bhdQI3nQzb2MXEtbtvLTcGnXB2+q924CK04A==

Firmante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIP@MS@ MEXICO SA DE CV
RFC: DAD231114SS2

Número de Serie: 1000000713874232
Fecha de Firma: 12/05/2026 18:52

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTM4NzQyMzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwUg0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMwCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDBD1Bd14gS6lkYwxbnYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb3E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMwNTIxMjQzN1oXDTI5MDMwNTIxMjQzN1owggEPMTsw0QYDVQDFDJESVNUUK1CVU1ET1JBIERFIEFMSU1FT1RPUyBESVBATVNAIE1FWE1DTyBTQSBERSBDVjE7MDkGA1UEKRQyRE1TVfJJQ1VJRE9SQSBERSBBTE1NRU5UT1MgRE1QQE1TQCBNRVhJQ08gU0EgREUGQ1YxOzA5BgNVBA0uMJKR1RSSUJVSURPUKEgREUGQUxJTUUV0VE9TIERJUEBNU0AgTUUVSUNPINFBIERFIENWMSUwIwYDVQkTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFM